

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de la misma por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 337 a 339.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando extinguida la Cámara de Comercio e Industria de Sarria, incorporando su censo a la provincial de Lugo.—Página 339.
Otra nombrando Profesor auxiliar del

Grupo de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Industrial de Valladolid a D. Modesto Candela Cardenal.—Páginas 339 y 340.

Otra denegando la excepción solicitada por el Ayuntamiento de La Cenia (Tarragona) para acordar la celebración de un nuevo mercado dominical de ganados legumbres y frutas.—Página 340.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 340 y 341.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 341.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que ha de proveerse por concurso de traslación y entre sustitutos.—Página 342.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en los puntos que se mencionan.—Página 342.

Real Academia de la Historia.—Convocatorias de premios.—Página 343.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final de pliego 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 350.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de

segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Sevilla, D. Jerónimo Ortiz Luna, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 351.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valladolid, D. Nicanor Sever Lamas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el intere-

sado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 832.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Valdepeñas (Ciudad Real), D. Cecilio López Teilo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 833.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. José Ibáñez Estévez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para aten-

der durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 834.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general (Servicios Bancarios), don Francisco Zalaya Clavería, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 835.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo

de Correos adscrito a la Administración principal de Cáceres, D. Andrés Crespo Uribarri, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 836.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Evangelina Candel y Cano, con destino en Arcos de Jalón, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Sorta.

Núm. 837.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos doña Eleuteria López de Ochoa y Ruiz de Alarcón, con destino en Agost, autorizándola para hacer uso de ella en Barcelona, debiéndose considerar

concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

Núm. 585.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Jenaro Gómara y Domínguez, con destino en Blanes, autorizándole para hacer uso de ella en Solsona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gerona

Núm. 586.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Fernando Moya y Fernández, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Vitoria; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 589.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 25 de Mayo último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Miguel Rodríguez y Bautista, con destino en Cádiz, autorizándole para hacer uso de ella en Villalba del Collado; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cámara de Comercio e Industria de Sarria:

Resultando que por incumplimiento de las disposiciones legales fué acordado, por Real orden de 27 de Diciembre de 1928, la disolución de esta Cámara, para ser reorganizada:

Resultando que por Real orden comunicada se notificó al Gobernador civil de Lugo el nombramiento de la Comisión reorganizadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento orgánico de estas Corporaciones:

Considerando que desde que fué nombrada la Comisión, en 20 de

Enero del año en curso hasta el día de la fecha han transcurrido con exceso los tres meses que fija el apartado 3.º del artículo 64 del mencionado Reglamento para la celebración de las elecciones, y no solamente no se han efectuado, sino que la indicada Comisión no ha notificado haber hecho el más pequeño trabajo para reorganizar la Cámara.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare extinguida la Cámara de Comercio e Industria de Sarria, incorporando su censo a la provincial de Lugo, conforme dispone el apartado 4.º del mencionado artículo 64 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 589.

La Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial ha emitido el siguiente informe en el expediente para proveer la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Industrial de Valladolid:

Visto el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid, la sección, de acuerdo con el informe del Claustro de dicha Escuela y con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales, entiende procede proponer para la mencionada vacante a D. Modesto Candela Cardenal.

Y conformándose con el anterior dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Industrial de Valladolid a D. Modesto Candela Cardenal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la que corresponde a la cuarta Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y oponer los efectos. Dios guarde a V. S.

Muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 570.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de La Cenia (Tarragona), solicitando autorización para acordar la celebración de un nuevo mercado dominical de ganados, legumbres y frutas:

Considerando que el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, en su artículo 12, autoriza la concesión de excepciones del descanso dominical para la celebración de mercados y ferias que sean tradicionales y de cuya subsistencia se demuestre la necesidad, pero no para celebrar en domingo mercados o ferias de nueva creación:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la autorización solicitada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Fernando Alba Velasco, con domicilio en el Caserío de Santa Clara, en Loja (Granada); D. Marcelino Alonso Rodríguez, domiciliado en Huelgas, 34, principal, Valladolid; don Luciano Alvarez Ortega, domiciliado en San Isidro, número 15, Valladolid; D. Ramón Alonso Rojo, domiciliado en Torrecilla, número 26, entresuelo, Valladolid; D. Esteban Abarrategui Orúe, domiciliado en barrio de Musacola, número 12, en Mondragón (Guipúzcoa); D. José Alvarez Iglesias, con domicilio en el barrio de los Campones, parroquia de Tremañes, Gijón (Oviedo); D. Natalio Alfaro Arlegui, con domicilio en la calle de Don Rodrigo, número 38; Puente la Reina (Navarra); D. Pedro Blanco Cuevas, domiciliado en la calle de la O, número 28, Va-

lladolid; D. Guillermo Galado Vega, domiciliado en Palmar, número 2, bajo, Puebla del Río (Sevilla); D. Valentín Corbato Nieto, domiciliado en la parroquia de Tremañes, harrío La Picota, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); D. José María Campos Martínez, calle de los Tintes, número 19, Belmonte (Cuenca); D. Tomás Cabrera Cardenal, domiciliado en San Patricio, número 49, Puebla de Cazalla (Sevilla); D. Manuel Díaz Franco, vecino del Lugar de Anteparo, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra); D. Mariano Domingo Llorente, domiciliado en la calle Real, número 44, Bujalaro (Guadalajara); D. Antonio Invernón Jiménez, domiciliado en Velarde, número 22, Navas de la Concepción (Sevilla); don Pedro Marín Serrano, domiciliado en Rodríguez de la Borbolla, número 5, en Navas de la Concepción (Sevilla); D. Baldomero Morán Ordiales, vecino de Tremañes, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); D. Pedro Pérez Osete, domiciliado en Diputación de Palas, en Fuente-Alamo de Murcia (Murcia); D. Vicente Pérez Fernández, calle de Casas de Luna, número 15, en Cáceres, y D. Antonio Prieto Bermejo, domiciliado en López Domínguez, número 15, en Navas de la Concepción (Sevilla); todos los cuales, en concepto de obreros, han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Fernando Alba Velasco; número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Alonso Rodríguez; número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luciano Alvarez Ortega.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Alonso Rojo.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Abarrategui Orúe.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Alvarez Iglesias.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Natalio Alfaro Arlegui.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Blanco Cuevas.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Galado Vega.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Corbato Nieto.—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José María Campos Martínez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Cabrera Cardenal.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Díaz Franco.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Domingo Llorente.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Invernón Jiménez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Marín Serrano.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Baldomero Morán Ordiales. Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Pérez Osete.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Pérez Fernández.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Prieto Bermejo.—Número de hijos menores, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Esteban Templado, de Almadén (Ciudad Real); D. José Ruiz Martínez, de Almadén (Ciudad Real); D. Germán Duque Sánchez, de Solana del Pino (Ciudad Real); D. José María Callejas Terrón, de Santa Fe (Granada); D. Daniel López González, de Malpica (Toledo); D. Vicente Piñol Bargalló, de Parelló (Tarragona); D. Juan Martín de Serrano Muñoz, de Avila; D. Francisco Martínez Guerrero, de Quesada (Jaén); D. Custodio Fernández Patoriza, de Coiro, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra); D. Juan Fernández Hernández, de Castillejo de dos Casas (Salamanca); D. Joaquín González González, de Darvo (Pontevedra); D. Pedro Guerrero Aznar, de la Villa de Catral (Alicante); D. Alfonso Gracia Viñas, de Cadrete (Zaragoza); don Robustiano Gutiérrez Pascua, de la Concha (Santander); D. Manuel Marcos Graña, de Cangas (Pontevedra); D. Antonio Macías Morito, de Irfán (Málaga); D. Antonio Rodal Rodríguez, de Cangas (Pontevedra); D. Pascual Sierras Martínez, de Catral (Alicante); D. Pedro Vázquez Moreno, de Bormujos (Sevilla), D. Francisco Vázquez Moreno, de Bormujos (Sevilla) y D. Roque Vázquez Librero, de Bormujos (Sevilla); todos obreros; los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las Familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Esteban Templado.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ruiz Martínez.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Germán Duque Sánchez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Callejas Terrón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel López González.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Piñol Bargalló.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martín de Serrano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martínez Guerrero.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Custodio Fernández Patoriza.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Fernández Hernández.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín González González.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Guerrero Aznar.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Gracia Viñas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Robustiano Gutiérrez Pascua.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Marcos Graña.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Macías Morito.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rodal Rodríguez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Sierras Martínez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Vázquez Moreno.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Vázquez Moreno.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Roque Vázquez Librero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

José Ayala López, de Ciudad Real; apertura de una fábrica de productos cerámicos y en especial de material refractario y tubería de grés, cuya construcción hace años que está comenzada.

María Martínez Abellanos, de Madrid; ampliación de su fábrica de ladrillos, sita en esta Corte, y de una producción actual de 12 a 15.000 piezas diarias hasta 20.000.

José María Martínez, de Aldaya (Valencia); explotación de una fábrica de ladrillos, sita en dicho término municipal, con una capacidad de producción de cien millares por día, siendo la capacidad de la actualmente en funcionamiento de 68 millares.

Jaime y José Balaguer Granell y Manuel Ferrandosa, de Aldaya (Valencia); funcionamiento de una fábrica de ladrillos que han construido en

dicho término municipal en sustitución de la que tenían en el mismo, siendo la capacidad de fabricación, de la moderna, de unos 91 millares de ladrillos cada quince días, aproximadamente.

"Tomasino y Llampallas", de Barcelona; instalación de una industria para la fabricación de resinas metálicas (de alumina, hierro, bismuto, cinc, plomo, manganeso, etc.).

Margarita Dubé Cambras; fabricación de esmaltes, pinturas en pasta y pinturas preparadas en su fábrica de barnices.

Francisco Bärder y Rodés, de Barcelona; instalación de una fábrica de barnices a base de celulósica, géneros "Duco" y "Zapón", celas vegetales y a la caseína y resinas sintéticas, materias plásticas y barnices derivados de aquéllas.

Manuel Rodríguez González, de San Silvestre de Guzmán (Huelva); instalación de una fábrica de harinas, compuesta de un molino, un cilindro, una limpia, una chinadora de cuatro calles y un torno para cernido, siendo la producción de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

Ildefonso Puertas Robles, de Villacarrillo (Jaén); sustitución en la industria de panadería combinada con la de producción de harinas que tiene en dicho término municipal, de algunos aparatos de la sección de limpieza de trigo por otros más modernos.

Joaquín María Muñoz, de Catarroja (Valencia); instalación de un telar mecánico y tres telares accionados a mano en su fábrica de tejidos de seda natural y artificial, sita en Albal (Valencia).

Hijo de Antonio Cirera, de Sabadell (Barcelona); traslado de Béjar a Sabadell de maquinaria componente de una sección de peinaje de lanas, sustituyendo cinco máquinas peinadoras por otras cinco adquiridas a la Casa Societé Alsacienne de Construccions Mécaniques, de Mulhouse.

Alcoholera de Colmenar de Oreja, S. A. de Colmenar de Oreja (Madrid); instalación en su fábrica de alcohol de un aparato destilador rectificador continuo a triple apuración, apto para obtener 1.000 litros de alcohol rectificado de 96/97° cada veinticuatro horas, en sustitución de otro ya inservible que producía 400 litros en igual tiempo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Peñaranda de Bracamonte se halla vacante, por fallecimiento de D. Luis Díaz Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que prestan

sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Siero se halla vacante, por traslación de D. José Beaumud González, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Sanabria se halla vacante, por promoción de D. Francisco Amigo López, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada se halla vacante, por fallecimiento de D. Santos Bueno Roque, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Seo de Urgel se halla vacante, por promoción de don José Muñoz García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que de-

be proveerse por concurso entre sustitutos, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villarcayo se halla vacante, por traslación de don Isaias Chillón Lozano, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, G. Valle

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Ignacio Ubarrechena e Iraola, en la cantidad de 238.767,46 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 56.261,57 a que asciende la baja del 19,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 293.029,03 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927. El Director general, Suárez Somete. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Torres (Jaén),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, en la cantidad de 263.969,15 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.997,51 a que asciende la baja del 8,014 hecha en su proposición, de

la de 286.966,66 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción del Grupo escolar "Concepción Arcañal", con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Bouzón Figueroa, en la cantidad de 406.639,98 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 83.583,02 a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 490.223 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Colmenar Viejo (Madrid),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Palacio Bernard, en las cantidades de 185.982,48 y 187.533,89 pesetas, líquidos que resultan de los presupuestos de 208.430,43 y 210.191,52 pesetas que han servido de base para las subastas de cada una de tales Escuelas, una vez deducidas las de 22.447,96 y 22.637,63 pesetas que, respectivamente, importan la baja del 10,77 por 100 hecha en sus proposiciones.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Getafe (Madrid),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Jesús Fernández Aceña, en la cantidad de 77.175,68 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 11.532 pesetas a que asciende la baja del 13 por 100, hecha en su proposi-

ción, de la de 88.707,68 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Madridrigal de las Altas Torres (Avila),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Cristino Martín Villarreal, en la cantidad de 70.902,84 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.885,85, a que asciende la baja del 10,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 78.789,69 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dicho contratista dé cumplimiento a lo prevenido en los artículos 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre último y 17 del pliego de condiciones particulares de la contrata de las obras.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIAS DE PREMIOS

PREMIO HISPANOAMERICANO PARA 1928

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1928 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1923 a 1927, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.º El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1928, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de Octubre de 1928 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Academia.—El Secretario interino, Vicente Castañeda.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, CONDE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA DOÑA ROSARIO FALCÓ Y OSSORIO, DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE LEMOS Y SIRUELA, INSTITUIDA EN 1915 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL QUIJOTE.

(Segunda convocatoria para el premio de 1929.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.º El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.º El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1929, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.º El premio, si se presenta obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.º La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.º Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.º Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la

obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.º Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.º Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMUÑO

Tercera convocatoria para el premio de 1928.

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Cerrea, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo, acerca del lema "Transformaciones que origina la legislación general de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos", haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el día 31 de Diciembre de 1927, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FERMÍN CABALLERO

I.—*Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1928 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1927, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su

recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1928 al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde el 1.º de Enero de 1924 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1927, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidos desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcta castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del día 15 de Abril de 1928, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.